



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 147 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA.

Cusco, **27 NOV 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión legal N°530-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2024, la solicitud presentada con el Expediente N° 118243 de fecha 05 de noviembre del 2024; Informe N° 920-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Informe N° 99-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-URH-BS, de fecha 07 de noviembre del 2024 y los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, a través del cual se establecen derechos y mediante el cual se señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud", entendiéndose de esta manera que la salud es un derecho elemental que tienen todas las personas porque es, en realidad, equivalente al propio derecho a la vida, el derecho a la salud, pertenece a la categoría de los derechos humanos. Bajo ese aspecto derecho a la salud es, de pleno, un derecho individual, un derecho subjetivo;

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia, objeto o contenido, finalidad pública, y, motivación, asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procede conforme a ello, todo ello a razón de la contratación temporal del personal que se encuentra laborando en la Gerencia Regional de Agricultura Cusco como trabajador contratado en el cargo de conductor, con sede Cusco, del proyecto "INOCUIDAD" de la Sub Gerencia de Desarrollo de producto Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura del





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gobierno Regional Cusco, bajo la modalidad de contrato por obra o actividad determinada se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente";

Que, el artículo 110° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores;

Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) **CON GOCE DE REMUNERACIONES:**

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.

Que, el artículo 115° del "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece que "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 461-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 17 de diciembre del 2021, la cual dispone en su artículo 30° referente a las licencias que "Es la Autorización que en forma previa se le otorga al servidor/a civil del Gobierno Regional para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidor/a civil, y es otorgada por la Unidad No estructurada de Recursos Humanos, previa conformidad del Jefe Inmediato del Servidor/a civil solicitante, su otorgamiento está sujeto a la conformidad de la institución formalizada mediante resolución correspondiente, salvo disposición expresa por ley";

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 31° inc. b), del Reglamento en mención señala que la licencia con goce de remuneración se otorgara por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud;

Que, por otro lado, el artículo 35° del Reglamento N° 001-2008-GR CUSCO/PR – Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Cusco, indica: "El documento que justifica la Licencia por Enfermedad es el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD o el certificado médico particular que debe ser presentado mediante solicitud a la Oficina de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos para la Formulación de la Resolución Directoral correspondiente";

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.1 se establece la licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de (12) meses consecutivos;

Que, de esta manera en el régimen de la carrera administrativa, en el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte con o sin goce de remuneraciones. Es así que las licencias con goce de remuneración suponen la suspensión temporal de la prestación del servicio público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan mientras dure dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110º inc. a), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "dichas licencias se otorgan Por enfermedad";

Que, asimismo es menester indicar que, la presente licencia por enfermedad se otorga en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SN, que advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) Los primeros veinte (20) días, donde el empleador continua obligado al pago de la remuneración; y 2) A partir del vigésimo primer día, donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal la cual deberá ser asumida económicamente por el régimen contribuido de la Seguridad Social en Salud; la misma que se concatena con lo referido en el numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 – Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, por medio del cual se ha establecido que todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, por lo tanto los primeros días es de responsabilidad del empleador;

Que, mediante Expediente N° 118243 de fecha 05 de noviembre del 2024 se cuenta con la petición del Sr. Jimmy Adams Moreno Salas, con DNI 40024636, quien refiere ser trabajador contratado bajo la modalidad 276 temporal, como conductor de camioneta en Proyecto de inocuidad, solicitando la Ampliación de licencia por salud del 04 de noviembre al 03 de diciembre del 2024, acreditando su petición con los Certificados de hospitalización e Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-00024038-24, expedido por el 111-H.N. Hospital Adolfo Guevara Velasco –ESSALUD Cusco;

Que, bajo esos preceptos normativos, se tiene en autos el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-00024038-24, expedido por el facultativo Dr. Uriel Vargas Caballero con CMP N° 28516 médico de servicio de ortopedia y traumatología del Hospital Adolfo Guevara Velasco – ESSALUD Cusco, de donde se advierte el estado situacional del administrado, indicando a su vez los días de incapacidad temporal para el trabajo, por el periodo de treinta (30) días; el mismo que tiene por inicio el 04 de noviembre del 2024 y como fecha de término el día 03 de diciembre del 2024, entendiéndose que con esta instrumental se acredita la incapacidad temporal del administrado;

Que, con Informe N° 920-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 07 de noviembre de 2024, el (e) de la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, señala que el solicitante Sr. Jimmy Adams Moreno Salas, es servidor contratado de la Gerencia Regional de Agricultura en la modalidad de contrato para obra o actividad determinada con cargo a proyecto de inversión, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de conductor, con sede Cusco del Proyecto INOCUIDAD; y que a su vez se solicita ampliación de licencia por salud, del 04 de noviembre al 03 de diciembre del 2024, y poniendo a conocimiento del Informe N° 099-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, opina que deviene en legal y procedente otorgar dicha ampliación de licencia, eleva a esta oficina para el otorgamiento de la misma en vía de regularización correspondiente a favor de Jimmy Adams Moreno Salas;

Que, con Informe N° 099-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS de fecha 07 de noviembre de 2024, la (e) de la Oficina de Bienestar Social, señala que el servidor Jimmy Adams Moreno Salas, actualmente es servidor contratado de la Gerencia Regional de Agricultura, en el cargo de Conductor, con sede Cusco, del Proyecto "INOCUIDAD" de la Sub Gerencia de Desarrollo de producto Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y que a su vez solicita licencia por salud, por accidente común, del 04 de noviembre al 03 de diciembre del 2024 (30 días), acreditando con el certificado médico correspondiente, consecuentemente se otorgó opinión procedente para el otorgamiento de la Ampliación de licencia por salud a favor del administrado del 04 de noviembre al 03 de





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

diciembre del 2024 (30 días), de lo cual se abonara sus remuneraciones subsidios por salud la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco.

Que, finalmente y conforme a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutivo deberá ser emitido acorde a ello, estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco, en relación al sistema de Gestión de Recursos humanos autorizar licencias y permisos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR AMPLIACION de licencia por Salud, la misma que será con eficacia anticipada a favor del servidor Jimmy Adams Moreno Salas, personal con Contrato para Obra o Actividad determinada en Proyecto de Inversión Pública, bajo el D.L N°276, del proyecto "INOCUIDAD" de la Sub Gerencia de Desarrollo de producto Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, licencia amparada bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", por el periodo de treinta (30) días, comprendidos desde el día 04 de noviembre al 03 de diciembre del 2024, de lo cual se abonara sus remuneraciones subsidios por salud la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco, todo ello de conformidad con lo expuesto en el presente acto resolutivo, así como de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

